OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 028-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-
NIT Nº:	800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
ASOCIADO:	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ LTDA-FEDUPAZ
NIT N°:	829.000420-8
REP. LEGAL:	LAURA CATALINA MORALES MOLINA
N° CÉDULA:	28.488.556 de Barrancabermeja
OBJETO:	**MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO No 028 -2026 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR INSTITUCIONAL, MEDIANTE DIVERSAS ACTIVIDADES ALINEADAS CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022–2033, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIPAZ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO.**
PLAZO:	NUEVE (9) MESES Y QUINCE DIAS (15) DÍAS
VALOR:	MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS COP ($1,068,808,952) para lo cual UNIPAZ cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($971.644.476). En tal sentido la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP ($ 97,164,476), que corresponde al porcentaje indicado en el valor total del proyecto.
C.D.P.:	CDP No. 26000084 expedido el 10 de febrero de 2026 y 26000085 expedido el 10 de febrero de 2026.

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA,** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, designado como Rector, debidamente facultado para celebrar contratos conforme al literal i) del artículo 25 del Acuerdo 002 del 15 de Febrero de 2018, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanzal 0331 de 1987, en su calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por otro lado **LAURA CATALINA MORALES MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

28.488.556 de Barrancabermeja representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ LTDA-FEDUPAZ, identificado con Nit. 829.000420-8 quien para todos los efectos del presente convenio se denominará FEDUPAZ, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al convenio de asociación 028-2026 de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. **CONSIDERACIONES**. 1) Que dentro del clausulado contractual se estableció que el aporte de UNIPAZ asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($971.644.574), mientras que en el proceso electrónico adelantado en SECOP II, específicamente en la propuesta económica presentada y habilitada por la entidad, se fijó como valor máximo la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($971.644.476). Esta diferencia de noventa y ocho pesos ($98) constituye un yerro involuntario de carácter material que no incide en la estructura económica del contrato ni altera el equilibrio financiero del mismo. 2) Que desde la perspectiva del derecho administrativo contractual, resulta claro que el proceso de selección y la oferta presentada en la plataforma SECOP II constituyen el referente vinculante principal de la relación contractual, en tanto expresan la voluntad negocial del oferente y la aceptación por parte de la entidad estatal, bajo los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva. En este sentido, la propuesta económica presentada por FEDUPAZ y habilitada por UNIPAZ en el SECOP II se erige como el elemento determinante del valor contractual, toda vez que hace parte integral del proceso precontractual y se encuentra amparada por los principios de confianza legítima y buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política. 3) Que adicionalmente, en aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación de las cláusulas contractuales ambiguas o contradictorias, así como del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas, resulta procedente adoptar como valor obligatorio del aporte de UNIPAZ aquel que fue efectivamente consignado en la plataforma SECOP II, esto es, la suma de $971.644.476, por ser el valor que estructuró la propuesta económica y que sirvió de base para la adjudicación del proceso. De esta manera, se garantiza la coherencia entre la fase precontractual y la ejecución del contrato, evitando eventuales controversias o interpretaciones divergentes. 4) Que la diferencia identificada no tiene la entidad suficiente para afectar la ecuación contractual, ni modifica las obligaciones recíprocas de las partes, ni incide en la ejecución del objeto del convenio, razón por la cual su corrección se enmarca dentro de la figura de la aclaración o ajuste formal del contrato, sin que ello implique una adición, reducción o modificación sustancial del mismo en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, y con fundamento en los principios de economía, responsabilidad, transparencia y eficacia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, UNIPAZ y FEDUPAZ consideran procedente suscribir un Otrosí modificatorio, de común acuerdo, con el fin de ajustar el valor del aporte de la entidad estatal al monto efectivamente establecido en la plataforma SECOP II, corrigiendo así el yerro involuntario consignado en el clausulado contractual, motivo por el cual, se ajustará conforme se deduce de presupuesto establecido en estudio previo de la presente

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

modificación y aclaración. 5) Que igualmente en el clausulado se indicó como certificados de disponibilidad con identificación del año 2025, siendo esto un mero error involuntario o de transcripción, situación que obliga a la aclaración en el Otrosí para lo cual, para todos los efectos legales las disponibilidades son: CDP No. 26000084 expedido el 10 de febrero de 2026 y 26000085 expedido el 10 de febrero de 2026. **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la cláusula cuarta del Convenio de Asociación 028-2026 el cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**. El valor total del proyecto asciende a la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP ($1.068.808.952) para lo cual UNIPAZ cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($971.644.476). En tal sentido la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP ($ 97.164.476), que corresponde al porcentaje indicado en el valor total del proyecto. El presupuesto a ejecutar en el proceso será el correspondiente a la oferta presentada en SECOP II y a la propuesta técnica y económica descrita en el presente estudio previo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que para todos los efectos legales las disponibilidades son: CDP No. 26000084 expedido el 10 de febrero de 2026 y 26000085 expedido el 10 de febrero de 2026. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas del convenio N° 028-2026 ni se modifican, ni se adicionan y continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**. Se perfecciona con la firma de las partes.

POR UNIPAZ

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ

POR FEDUPAZ

LAURA CATALINA MORALES MOLINA
C.C. N° 28.488.556 de Barrancabermeja

Proyectó y revisó: Giovanny Camacho Caballero.
Abogado Externo

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia